

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Pacios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA.

TARIFA SEGUNDA (1).

Cuotas impuestas sobre utilidades ó sobre el capital.

(Continuación.)

LAVADEROS PUBLICOS.

- Núm. 93.— Los de lana. Se pagará:
 - Por un mes 73
 - Por dos meses 140
 - Por tres meses 250
 - Por más de tres meses 400
- Núm. 94.— Los de ropa. Se pagará:
 - Por cada banca 1
- Núm. 95.— Los de vapor para toda clase de ropa. Se pagará:
 - Por cada caldera 140

INDUSTRIA DE TRASPORTE.

- Núm. 96.—Alquiler de caballerías. Se pagará:
 - Por cada caballería mayor 20
 - Por cada caballería menor 10
- Núm. 97.—Barcos ó barcos establecidos en rios ó canales para el servicio de pasaje. Se pagará:
 - Por cada barca en distritos municipales que tengan desde 10.000 habitantes en adelante 40
 - Por cada barca en los demas distritos municipales 20
- Núm. 98.—Barcazas ó barcos para el transporte de géneros, frutos ó efectos por rios ó canales, sea cualquiera su porte, aun cuando sólo se empleen por temporada ó en el servicio de su dueño. Se pagará:
 - Por cada barca 40
- Núm. 99.—Berlinas, coches y demas carruajes de cuatro ruedas en paradas ó puntos fijos. Se pagará:
 - Por cada caballería en Madrid 25
 - En las demas poblaciones 20
- Núm. 100.—Caballerías que sin pertenecer al arrastre y tráfico se usan principalmente por los mismos dueños para su comodidad ó regalo, exceptuándose las de los Curas párrocos y Facultativos del arte de curar cuando asistan á poblaciones ajenas. Se pagará:
 - Por cada caballería mayor 10
 - Por cada caballería menor 5
- Núm. 101.—Caballerías desti-

nadas al arrastre de barcas. Se pagará:

- Por cada caballería 10
- Núm. 102.—Camiones y carros de mudanzas. Se pagará:
 - Por cada caballería 20
- Núm. 103.—Carretas de bueyes destinadas á la arriería ó tráfico. Se pagará:
 - Por cada una 15
- Núm. 104.—Carretas de transporte por cuenta ajena. Se pagará:
 - Por cada una 10
- Núm. 105.—Carros y demas carruajes de dos ruedas dedicados al transporte de mercancías por carreteras y caminos. Se pagará:
 - Por cada caballería 20
- Núm. 106.—Carros, carretas y demas carruajes comprendidos en la contribucion de inmuebles, que por temporada se ocupen en cualquiera clase de transporte que no sea acarre de mieses ú otros frutos de cosecha propia. Se pagará:
 - Por cada carruaje 2'50
- Núm. 107.—Coches de lujo de dos y cuatro ruedas dedicados al servicio público dentro de las poblaciones y que se alquilan por dias ó por temporadas. Se pagará:
 - Por cada caballería en Madrid 30
 - En las demas poblaciones 25
- Núm. 108.—Empresarios de diligencias y demas carruajes de cuatro ruedas dedicados á la conduccion de viajeros por carreteras y caminos, cuyo servicio sea permanente ó dure por lo menos más de seis meses. Se pagará:
 - Por cada cinco kilómetros de la distancia que medie entre los dos puntos extremos de la línea que recorran 12'50
 - Y por cada caballería de las que arrastran el carruaje y de las destinadas en la línea á relevos y repuestos 20
- (Véase el art. 60 del Reglamento.)
- Núm. 109.—Empresarios de diligencias y demas carruajes de cuatro ruedas dedicados á la conduccion de viajeros por carreteras y caminos, cuyo servicio sea estacional. Se pagará:
 - Por cada cinco kilómetros de distancia que medie entre los dos puntos extremos de la línea que recorran 5
 - Y por cada caballería de las que arrastran el carruaje y de las destinadas en la línea á relevos y repuestos 20
- (Véase el art. 60 del Reglamento.)
- Núm. 110.—Galeras, mensajerías y demas carruajes de cuatro ruedas, dedicadas al transporte de mercancías por carreteras y caminos. Se pagará:

Por cada caballería 30

- Núm. 111.—Porteadores que sin comprar ni vender se ocupan en trasportar en caballerías frutos ó efectos por cuenta ajena. Pagará:
 - Por cada caballería mayor 15
 - Por cada caballería menor 7'50
 - Núm. 112.—Tartanas, calesas y demas carruajes de dos ruedas situados en paradas ó puntos fijos. Se pagará:
 - Por cada caballería en Madrid 15
 - En las demas poblaciones 10
 - Núm. 113.—Tartanas, calesas y demas carruajes de dos ruedas dedicadas á la conduccion de viajeros por carreteras y caminos. Se pagará por cada cinco kilómetros de la distancia que medie entre los dos puntos extremos de la línea que recorran 2
 - Y por cada caballería 10
- (Véase el art. 60 del Reglamento.)
- Núm. 114.—Tram-vías ó caminos de hierro urbanos. Se pagará:
 - Por cada metro de los que contenga el trayecto, aunque en todo ó en parte tenga doble vía, en Madrid 1
 - En poblaciones desde 50.000 habitantes en adelante 0'50
 - En las restantes poblaciones 0'50

TARIFA TERCERA. Industria lanera y estambarrera.

- Núm. 1.—Por cada sistema de cardas cilindricas, compuestos de las llamadas emborradoras, repasadora y mechera, ya se encuentren constituyendo dos, ya tres aparatos, y estando movidos por agua á vapor. Se pagará 15
- Núm. 2.—Por cada sistema de cardas de las anteriormente expresadas, cuando son movidas por caballerías. Se pagará 10
- Núm. 3.—Máquinas de hilar movidas por agua ó vapor. Se pagará:
 - Por cada 10 husos 5'50
- Núm. 4.—Máquinas de hilar movidas por caballerías. Se pagará:
 - Por cada 10 husos 2
- Núm. 5.—Las mismas máquinas movidas á mano. Se pagará:
 - Por cada 10 husos 1
- Núm. 6.—Telares comunes de lanzadera á mano ó volante en que se tejan telas de más de 1'045 metros, ó sean cinco cuartas castellanas al ancho. Se pagará:

Por cada uno 8

- Núm. 7.—Telares á la Jacquard en que se tejan telas de las mismas dimensiones. Se pagará:
 - Por cada uno 9'50
- Núm. 8.—Telares comunes en que se tejan telas cuya dimension sea menor de 1'045 metros, ó sean cinco cuartas castellanas. Se pagará:
 - Por cada uno 6'25
- Núm. 9.—Telares á la Jacquard en que las telas tejidas sean de las mismas dimensiones que en el anterior. Se pagará:
 - Por cada uno 8
- Núm. 10.—Telares mecánicos movidos por agua ó vapor en que se tejan telas cuyo ancho sea de más de 1'045 metros, ó sean cinco cuartas castellanas. Se pagará:
 - Por cada uno 15'50
- Núm. 11.—Telares mecánicos con motor de sangre para tejer telas cuya dimension sea la expresada en el número anterior. Se pagará:
 - Por cada uno 15'50
- Núm. 12.—Telares mecánicos para tejer telas cuyo ancho sea menor de 1'045 metros movidos por agua ó vapor. Se pagará:
 - Por cada uno 15'50
- Núm. 13.—Telares mecánicos para tejer telas de iguales dimensiones que el anterior, con motor de sangre. Se pagará:
 - Por cada uno 12'50
- Núm. 14.—Batanes movidos por agua ó vapor. Se pagará:
 - Por cada uno 10
- Núm. 15.—Batanes con motor de sangre. Se pagará:
 - Por cada uno 35
- De los dos números anteriores quedan excluidos los batanes destinados exclusivamente á limpiar los paños.
- Núm. 16.—Perchas ó máquinas destinadas á levantar el pelo de los tejidos de lana para el trabajo de las tundosas. Se pagará:
 - Por cada una, siendo movida por agua ó vapor 15
- Núm. 17.—Las mismas perchas movidas por caballerías. Se pagará:
 - Por cada una 10
- Núm. 18.—Dichas perchas movidas á mano. Se pagará:
 - Por cada una 6
- Núm. 19.—Tundosas ó máquinas de tundir de las llamadas longitudinales, movidas por agua ó vapor. Se pagará:
 - Por cada una 30

(1) Véase el número 135 y siguientes.

	Pesetas.	Cénts.
Núm. 20.—Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará:		
Por cada una	20	
Núm. 21.—Dichas máquinas siendo movidas á mano: Se pagará:		
Por cada una	10	
Núm. 22.—Tundosas ó máquinas de tundir de las llamadas trasversales, movidas por agua ó vapor. Se pagará:		
Por cada una	20	
Núm. 43.—Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará:		
Por cada una	15	
Núm. 24.—Dichas máquinas movidas á mano se pagará:		
Por cada una	8	
Núm. 25.—Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar los tejidos de lana ó estambre, siempre que estén anejados á una fábrica de los mismos tejidos y para uso propio. Se pagará:		
Por cada aparato siendo movido por agua ó vapor	15	50
Núm. 26.—Las mismas máquinas siendo movidas por caballerías. Se pagará:		
Por cada una	10	
Núm. 27.—Dichas máquinas siendo movidas á mano. Se pagará:		
Por cada una	5	
Núm. 28.—Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar tejidos de lana ó estambre anejas á una fábrica de los mismos tejidos para servicio público. Se pagará:		
Por cada una siendo movida por agua ó vapor	30	
Núm. 29.—Las mismas máquinas ó aparatos movidos por caballerías. Se pagará:		
Por cada una	20	
Núm. 30.—Dichas máquinas ó aparatos movidos á mano. Se pagará:		
Por cada uno	10	
Núm. 31.—Máquinas ó aparatos destinados á desfilachar los trapos de lana para la obtención de esta primera materia. Se pagará:		
Por cada una siendo movida por agua ó vapor	20	
Núm. 32.—Las mismas máquinas siendo movidas por caballerías. Se pagará:		
Por cada una	15	
Núm. 33.—Dichas máquinas movidas á mano. Se pagará:		
Por cada una	10	
Industria cañamera y linera.		
Núm. 34.—Cardas movidas por agua ó vapor. Se pagará:		
Por cada una	5	
Núm. 35.—Cardas movidas por caballerías. Se pagará:		
Por cada una	2	50
Núm. 36.—Máquinas de hilar movidas por agua ó vapor. Se pagará:		
Por cada 10 husos	1	25
Núm. 37.—Máquinas de hilar movidas por caballerías. Se pagará:		
Por cada 10 husos	0	75
Núm. 38.—Telares comunes de lanzadera á mano ó volante en que se tejan lienzos finos, entre finos y adamascados, sea cualquiera su ancho. Se pagará:		
Por cada uno	9	
Núm. 39.—Telares á la Jacquard para los mismos tejidos. Se pagará:		
Por cada uno	7	50
Núm. 40.—Telares mecánicos movidos por agua ó vapor para tejer toda clase de telas. Se pagará:		
Por cada uno	15	
Núm. 41.—Los mismos telares movidos por caballerías. Se pagará:		

	Pesetas	Cénts.
Por cada uno	10	
Núm. 43.—Telares comunes en que se tejen margas, costales, sacos de embalar y otros tejidos semejantes. Se pagará:		
Por cada uno	5	
Núm. 44.—Batanes. Se pagará:		
Por cada dos mazos	20	

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 8.º

Ignorándose el domicilio que tenga en esta capital D. Victor Barrera, natural de Zaragoza, se le avisa por medio de este anuncio para que á la mayor brevedad posible se persone en este Gobierno y Negociado que arriba se expresa con objeto de enterarle de un asunto que le concierne.

Madrid 19 de Junio de 1873.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

La Delegacion del Banco de España, encargada de la recaudacion general de contribuciones de esta provincia, ha acudido á esta Administracion económica exponiéndola que algunos Sres. Jueces municipales, fundándose en que son deudores á la Hacienda, se niegan á conceder las autorizaciones del segundo grado de apremio contra los demas contribuyentes morosos de sus respectivas jurisdicciones, causando gravísimos perjuicios á los intereses del Tesoro é incurriendo en responsabilidad legal.

Como medio de evitar tales entorpecimientos, que no se inspiren en ningún precepto legislativo, si no en otra clase de móviles para eludir el pago, se solicita de esta Administracion que se inserte en el BOLETIN OFICIAL la orden de S. A. el Regente del Reino de 5 de Diciembre de 1870, dictada por el Ministro de Hacienda, que dice lo siguiente:

- 1.º Cuando en un distrito municipal figuren como deudores al Estado por contribuciones, impuestos ó por cualquier otro concepto los Jueces municipales ó sus suplentes, se formará una ó varias relaciones de deudores, sin comprender en ellas al Juez municipal, y otra exclusivamente relativa á dicho Juez.
- 2.º Todas las expresadas relaciones se remitirán al Juez municipal á los efectos del art. 23 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, si bien la que á él se refiera se acompañará con oficio en que se haga constar la causa de recusacion que le afecta, y su obligacion de declararse inhibido en el asunto, con arreglo al art. 429 de la ley antecitada.
- 3.º Devuelto el expediente ejecutivo referente al Juez municipal con el auto de inhibicion, se acudirá al suplente para que decrete á su vez el embargo de bienes y la entrada en el domicilio del Juez propietario.
- 4.º Si el Juez municipal se negase á cumplir lo prevenido en el art. 23 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 respecto á los demas deudores, entre

ellos los suplentes del Juzgado, se observará lo prevenido para estos casos por la Instruccion citada, y lo mismo cuando el suplente se negase á cumplir igual deber respecto al Juez municipal.

Y 5.º Si el Juez municipal retardase el auto de inhibicion, se negare á dictarla demorando el procedimiento ó extrajese los bienes objeto del embargo, se acudirá al Tribunal inmediato superior reclamando la responsabilidad civil y criminal á que se hubiese hecho acreedor, con arreglo á las leyes administrativa y judicial.

En su consecuencia, ruego y encargo á los Sres. Jueces municipales que, si quieren librarse de responsabilidad, se atemperen en las autorizaciones que deben otorgar contra los contribuyentes morosos, única y exclusivamente á lo que dispone la legislacion vigente de Hacienda, no prestándose en ningun caso á subterfugios que concurren á que el Gobierno de la República no pueda hacer efectivos los rendimientos legítimos que son indispensables para cubrir las apremiantes obligaciones que sobre él pesan. Si á pesar de esta excitacion todavia se opusiesen resistencias, procederán los agentes de la recaudacion en la forma que determina el art. 25 de la Instruccion arriba citada.

Madrid 17 de Junio de 1873.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcón.—Sres. Jueces municipales de esta provincia.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Madrid la cátedra de *Física, Química é Historia natural veterinarias con relacion á los animales y sus agentes exteriores*, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 del reglamento de dichas Escuelas aprobado por decreto de 2 de Julio de 1871. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de igual asignatura de las Escuelas de provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad Central, por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Junio de 1873.—El Director general, Juan Uña.

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo del concurso por traslacion á la cátedra de *Física, Química é Historia natural veterinarias con relacion á los animales y sus agentes exteriores*, vacantes en la Escuela especial de Veterinaria de Madrid, sin que se hayan presentado aspirantes que reunan las condiciones de la convocatoria, esta Direccion general se ha servido declararlo desierto, y disponer en su con-

secuencia que la referida cátedra se anuncie á concurso de ascenso entre los Catedráticos de igual asignatura de las Escuelas de provincia, segun previene el artículo 19 del reglamento de 2 de Julio de 1871.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1873.—El Director general, Juan Uña.—Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el titulo de Doctor en Medicina y Cirugía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Junio de 1873.—El Director general, Juan Uña.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por la presente cédula y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y emplaza al procesado Antonio Fernandez Martinez por medio de la presente cédula, para que comparezca en la Excm. Audiencia del territorio dentro del término de 10 dias á usar del derecho que se crea asistido en la causa que se le sigue en este Juzgado por lesiones, á donde se remitirá esta.

Y para que tenga efecto la presente citacion y emplazamiento del referido procesado y su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pongo la presente que firmo en Madrid á 8 de Junio de 1873.—Pedro Advincula Villarrubia.

Por la presente cédula y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y emplaza al procesado Anto-

nio Lopez Martin, para que comparezca en la Exema. Audiencia del territorio dentro del término de 10 días a usar del derecho que se crea asistido en la causa que se le sigue en este Juzgado por lesiones, a donde se remitirá la causa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto la citación y emplazamiento al referido procesado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pongo la presente que firmo en Madrid a 10 de Junio de 1873.—Pedro Advincula Villarrubia.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, se cita y llama por una sola vez y término de 10 días a Doña Manuela Romero y otra señora cuyos nombres y respectivos domicilios se ignoran, las cuales se hallaban hospedadas el día 7 de Abril último en la fonda titulada del Comercio, sita en la calle de Alcalá, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del infrascrito a prestar declaración como testigos en causa criminal que se sigue por hurto a Don Isidoro Maria Carnicer.

Madrid 10 de Junio de 1873.—Ortega.

Don Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria y en nombre de la Nacion cito y llamo por término de 15 días a José Perez Garcia, natural de Villanueva, provincia de Oviedo, de 32 años de edad, de estado soltero, empleado que ha sido de Caballerizas, para que comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de Villa a responder a los cargos que le resultan en causa que instruyo por falsificación y estafa, toda vez que habiendo sido buscado en su domicilio nadie ha dado razon de él; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar conforme a la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez exhorto a todas las Autoridades ó individuos de policia judicial que, de averiguar ó conocer el paradero del José, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid a 10 de Junio de 1873.—Francisco Barrera.—Por mandato de su señoría, por mi compañero Fernandez, Pedro José Vigil.

Juzgado municipal del distrito de Buenavista.

Cédula de emplazamiento.—El señor D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta villa, ha dictado en la causa que pende en su Juzgado contra Evaristo Medero de la Llera por lesiones graves y muerte a Ildefonso Gomez Delfin, el auto siguiente:

Auto.—Resultando que se han practicado todas las diligencias necesarias y posibles para la averiguacion del delito que se persigue en esta causa y del autor del mismo:

Resultando que a pesar de haberse buscado por todos los medios legales al procesado Evaristo Medero de la Llera y de haberle llamado por requisitorias no ha sido habido:

Considerando que habiendo sido declarado rebelde el mismo procesado y practicadas las diligencias pendientes procede declarar terminado el sumario:

Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 537 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se declara terminado este sumario, el cual se remite original a S. E. la Audiencia del territorio en la forma ordinaria, poniéndose en conocimiento del Ministerio fiscal y notificándose en estrados por la ausencia y rebeldia del procesado. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista en Madrid a 13 de Junio de 1873, de que doy fe.—Barrera.—Por Mascaraque, Joaquin Carretero.

E ignorándose el paradero del Evaristo Medero de la Llera, se le notifica el auto preinserto por medio del presente y se le emplaza para que en el término de 10 días comparezca a usar de su derecho ante la Exema. Audiencia del territorio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 13 de Junio de 1873.—El Escribano, por Mascaraque, Joaquin Carretero.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita a D. Inocencio Lopez, cuya actual habitacion se ignora, y últimamente la tuvo en la calle de San Jorge, núm. 4, cuarto entresuelo, para que en término de nueve dias se presente en este Juzgado a prestar declaración en causa criminal; apercibido que de no hacerlo podrá pararle perjuicio.

Madrid 11 de Junio de 1873.—El Escribano actuario, Pedro José Vigil.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia de D. Juan Martinez de Pereda, natural de Villayascones, hijo de D. Manuel y Doña Maria, que falleció en 12 de Marzo del corriente año en estado de soltero, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan a deducirlo en forma; en la inteligencia de que solicita ser declarado heredero su hermano D. Francisco Martinez de Pereda.

Madrid 17 de Junio de 1873.—El Escribano, por mi compañero Fernandez de la Torre, Pedro José Vigil.

Juzgado municipal del distrito de Buenavista.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Telmo Giraldez, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza a José Gomez para que en el término de nueve dias comparezca a cumplir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 7 de Junio de 1873.—V. B.—El Escribano, Lino Villarrubia.

Juzgado municipal del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Inclusa de esta villa, dictada en expediente de juicio verbal a instancia de D. Hipólito Lahera contra el batallon de Voluntarios del dis-

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama a Bernardina N., que habitó hace poco en la calle de Zurita, núm. 29, cuarto principal, y que ahora se ignora su paradero, así como a la llamada Catalina, sirvienta últimamente en la casa de Maria Prieto, calle del Gato, núm. 7, cuarto tercero, que igualmente se ignora su domicilio actual, a fin de que en el término de 10 dias desde la inserción del presente en los periódicos oficiales comparezcan a prestar la correspondiente declaración en causa criminal que se instruye por hurto de ropas.

Madrid 7 de Junio de 1873.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Luis Villanueva.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se anuncia la defuncion intestada de Doña Maria Mendez y Leon, viuda de D. Juan Jimenez, ocurrida en esta villa el día 17 de Agosto de 1867, y se cita y emplaza a los que se crean con derecho a heredarla para que dentro del término de 30 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía a hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Madrid 9 de Junio de 1873.—Salus Garcia Muñoz.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por disposición del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de Madrid se llama y emplaza a Enrique Juan Fernandez, preso que estuvo en la cárcel de Villa, de donde salió en libertad en 31 de Diciembre de 1871, a fin de que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado por mi Escribanía a prestar una declaración en causa criminal que se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 4 de Junio de 1873.—El Escribano, Lope Montalvo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita por el presente primero y único edicto a D. Carlos Martra, Director del periódico *La Igualdad*, para que comparezca a prestar declaración en la causa criminal que se sigue a instancia del Banco de España contra el autor de un suelto publicado en dicho periódico por injurias; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Junio de 1873.—V. B.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

Juzgado municipal del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Inclusa de esta villa, dictada en expediente de juicio verbal a instancia de D. Hipólito Lahera contra el batallon de Voluntarios del dis-

trito del Hospicio, se sacan a pública subasta 35 uniformes pertenecientes a la Milicia antigua, compuestos de chaco, pantalon y levita y un baston de tambor mayor, tasado todo en 452 pesetas 50 céntimos; y para su remate se ha señalado el 3 del próximo mes de Julio, a las once de su mañana, la cual tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la plazuela de la Leña, casa de la Bolsa, piso principal. Los referidos uniformes se hallan depositados en la Secretaría del Juzgado.

Madrid 19 de Junio de 1873.—El Secretario, Gregorio Medina.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Cédula de citación.—El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, en providencia dictada en este día en causa que instruye por atropellos, ha dispuesto se cite por medio de la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de esta provincia a Rosendo Mon y Munguia, soltero, de 24 años de edad, panadero, que habitó calle de las Maldonadas, núm. 9, cuarto bajo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, a prestar declaración; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Junio de 1873.—El Escribano actuario, por Bande, Basilio Montoya.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada a mi testimonio en los autos de testamentaria de Doña Maria de los Angeles Cordereche, se anuncia la venta en pública subasta de una casa sita en esta capital y su calle de Amaniel, núm. 17, tasada en la cantidad de 27.600 pesetas, a rebajar las cargas que la afecten; cuyo remate tendrá lugar en la sala de la audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, el día 19 de Julio próximo, a la hora de las doce de su mañana; pudiendo informarse los que gusten licitarla de los autos y pliego de condiciones en la Secretaría de mi cargo, Amnistia, 12, tercero derecha, todos los dias no feriados hasta el del remate, de nueve de la mañana a tres de su tarde.

Madrid 11 de Junio de 1873.—J. Jimenez.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio se cita a Ramona Perez Alonso, que salió de la casa-modelo en el mes actual y expresó fijar su domicilio en la calle de Toledo, núm. 16, principal, para que dentro de seis dias que por primero y único plazo se la señala comparezca en el Juzgado a practicar una diligencia en causa que en el mismo se sigue contra Doña Feliciano Moreno; bajo apercibimiento de que no verificándolo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Junio de 1873.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de Salvador Martín Varela, vecino que fué de Carceda, ocurrido el día 7 de Noviembre de 1870, para que en término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, deduzcan ante este Juzgado las acciones que crean convenientes; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo ha acordado en el expediente de abintestado que con tal motivo pende en este Juzgado, en el cual se ha presentado ya Estefana Varela, parienta en cuarto grado del finado Salvador Martín, solicitando se la declare heredera del mismo.

Dado en Colmenar Viejo á 9 de Junio de 1873.—Romualdo de la Pisa.—Por su órden, Manuel Paredes.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Chamartin.

Ignorándose el paradero actual de los mozos comprendidos en el alistamiento de esta villa para la reserva del ejército del presente año Adolfo Mauro Expósito, Juan Coteron y Campos y Félix Anton Lázaro, que vivió el primero en la travesía de la Fragua, núm. 3; el segundo en la calle de Chamartin, números 2 y 4; y el tercero en la de San Pedro, núm. 9, por el presente se les cita, llama y emplaza para que el día 15 del presente mes, á las diez en punto de la mañana, concurren á la casa consistorial de esta dicha villa al acto del llamamiento y declaración de los mozos útiles para la citada reserva á representar sus derechos y á alegar las exenciones ó excepciones que tengan por convenientes, ya por sí mismos ó por persona que legitimamente les represente; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Chamartin 9 de Junio de 1873.—El Alcalde, José Aleman.—El Secretario, Ramon García.

Alcaldía popular de Chozas de la Sierra.

En esta villa se halla depositado un buche, pelo negro, como de año y medio, esquilon, pequeño, entero, sin hierro ni señal, el cual se ha cogido pastando en los sembrados de los Llanos de este término, y se ignora su dueño.

Se anuncia por el presente para que la persona á quien pertenezca pase á recogerle y á abonar los daños que haya causado.

Chozas de la Sierra 13 de Junio de 1874.—El Alcalde, Donato Palomino.

El día 15 del corriente, de diez á once de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa la subasta pública para el arriendo del alquiler de medida y romana de uso voluntario y derecho impuesto á los puestos públicos del

mercado durante el año de 1873-74, bajo el tipo de 115 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

San Fernando 4 de Junio de 1873.—

El Alcalde, Gregorio Gonzalez

Alcaldía popular de Los Santos de la Humosa.

El repartimiento de contribucion de la de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa correspondiente al año económico de 1873-74, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, á contar desde la fecha.

Los contribuyentes, así vecinos como forasteros, pueden enterarse del mismo en el término prefijado y exponer lo que juzguen oportuno.

Los Santos de la Humosa 4 de Junio de 1873.—Saturnino Plaza.

Alcaldía popular de Morata de Tajuña.

No habiéndose presentado licitadores en el primer remate anunciado para este día, de arriendo en esta villa de Morata de los derechos impuestos sobre el consumo de artículos de comer, beber y arder durante el próximo año económico, se anuncia al público que el remate que estaba anunciado como segundo para el día 15 del actual se tendrá como primero y se celebrará otro remate el domingo 22 del mismo, que se considerará como segundo y último para los efectos de la subasta; cuyos remates tendrán lugar en las casas consistoriales, á la hora de once á doce de su mañana.

Se llaman licitadores. Morata de Tajuña 8 de Junio de 1873.—El Alcalde, Benito Antonio Bravo.

Alcaldía popular de Valdetorres.

Por impedimento del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de maestro herrero de esta villa, habiéndose acordado por el Ayuntamiento y labradores propietarios asociados al mismo anunciar dicha vacante y proceder á su provision en las personas que lo soliciten y reporten mayores ventajas en dicha profesion al vecindario.

Se hace presente para conocimiento de los pretendientes que el pueblo reúne unas 90 yuntas de labor poco más ó menos de ambas clases, ó sean mulares y boyares, dándose gratis al que obtenga dicha plaza la fragua perteneciente á los vecinos y demas enseres inherentes á dicho cargo que poseen.

Los que deseen obtenerla se personarán en esta villa á la mayor brevedad para tratar con el Ayuntamiento y vecinos sobre el precio y condiciones que se crean oportunos.

Valdetorres 4 de Junio de 1873.—El Alcalde, por enfermedad, el Regidor decano, Victor Acevedo.

Alcaldía popular de Valdemorillo y Peralejo.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1873-74 se halla formado y expuesto al público por término de seis días improrrogables, durante el cual los

contribuyentes vecinos y forasteros en él comprendidos pueden enterarse y reclamar de agravio en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se halla de manifiesto el expresado reparto.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Madrid, Navalagamella, Quijorna, Villanueva de la Cañada, Colmenarejo, Escorial, San Lorenzo, Zarzalejo y Robledo de Chavela den la oportuna publicidad á este anuncio.

Valdemorillo 9 de Junio de 1873.— Enrique Valiño.

Alcaldía popular de Villamanta.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente á este pueblo y próximo año económico de 1873 á 1874, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones de agravio; en la inteligencia que despues de trascurrido el término fijado no se oír ninguna.

Se ruega á los Sres Alcaldes de Navalcarnero, Villanueva de Perales y Villamantilla den la publicidad conveniente al presente anuncio para que llegue á conocimiento de sus administrados que sean contribuyentes en este término municipal.

Villamanta 6 de Junio de 1873.—El Alcalde, Manuel Castellanos.

Alcaldía popular de Villafranca del Pardillo.

El Ayuntamiento popular de esta villa y asociados á este han acordado en acta de este día y como uno de sus arbitrios para cubrir los gastos del presupuesto de 1873 á 1874, rematar los derechos de los artículos de comer, beber y arder, bajo los precios estipulados por los mismos y que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, debiendo tener efecto este el domingo 22 del corriente, y hora de las once de su mañana, en la casa capitular de la misma.

Villafranca del Pardillo 8 de Junio de 1873.—El Alcalde, Mariano Tejera.

Alcaldía popular de Valverde.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados se subastan en esta villa y su sala consistorial los artículos de comer, beber y arder para el año económico de 1873 á 74.

Asimismo se subastan los arbitrios siguientes:

El tajo y matajero, la medida y romana y los pastos de terrenos municipales; todo con sujecion á las condiciones que estarán de manifiesto.

Los remates tendrán lugar en los días 15 y 22 del corriente, á las doce de su mañana.

Valverde 8 de Junio de 1873.—El Alcalde, Gabriel Gomez.

Alcaldía popular de Villavieja.

En los días 15 y 22 del corriente mes se verificarán en la sala de sesiones de este Ayuntamiento los remates 1.º y 2.º respectivamente de los arbitrios aprobados por la Junta municipal de este pue-

blo para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1873 á 1874, segun condiciones que se hallan de manifiesto en la actualidad del remate para las personas que quieran interesarse.

Villavieja 7 de Junio de 1873.—El Alcalde, Juan Martin.

ANUNCIOS.

LA ASFALTADORA DE CIDONES

(antes Capblanco y Compañía), SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

A los efectos que determinan los artículos 21 de la ley de Sociedades mineras y 14 del Reglamento, se requiere por segunda vez á los socios que se dirán, para que satisfagan al Tesorero de la Sociedad, que habita calle de la Montera, número 43, cuarto tercero, el descubierto en que están por dividendos pasivos:

Lo que se publica por acuerdo de la Junta directiva para conocimiento de los interesados, además del oficio que á cada uno se le pasa á domicilio.

Socios á que se refiere este anuncio.

- D. Juan Bautista Arrambide, por tres dividendos, que importan. 240
- D. Manuel Ramos, por cuatro id. 80
- D. Manuel Maria Terres, por tres id. 60
- Doña Maria Teresa Berganzi, por tres id. 160
- D. Fernando Cozar y Calvo, por dos de media accion. 120

Madrid 17 de Junio de 1873.—El Tesorero, Luis Moder.

LA MAHOMETANA, SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Con arreglo al art. 21 de la ley de Sociedades mineras y de conformidad con el art. 14 del Reglamento de esta Sociedad y por acuerdo de la Junta directiva de la misma, se requiere por primera vez á los socios de esta empresa que poseen, como consta en Contaduría, las acciones números 51, 52, 53, 54, 55, 56, 129, 130, 28, 29, 159, 160, 193, 14, 26, 37, 39, 41, 194, 195, 67, 68, 82, 84, 85, 182, 183, 187, 188, 199, 130, 131, 132, 138, 38, 40, 153, 125, 89, 90, 92, 98, 46, 69, 71, 79, 88, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 133, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 157, 158, 170, 171, 200, 151, 152, 262, 163, 166, 167, 168, 169, 177, 178, 180, 181, 184, 185, 191, 192, 27, 35, 36, 47, 48, 58, 59, 19, 20, 21, 60, 61, 62, 70, 72, 93, 94, 95 y 128, al pago de los dividendos que están en descubierto á casa del que suscribe, plaza de la Leña, número 4, cuarto tercero, en el término de 15 días; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Junio de 1873.—El Presidente, Estéban Carrion.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.